

ARTÍCULO N° 2.- Se sustituye el Anexo I, Título C, apartado 16, por:

**16. Condición del Estudiante del Nivel.**

**I. Para Educación Secundaria Orientada y Artística**

**a) Estudiante Regular:**

1. Es el que se encuentra matriculado en un determinado año de una institución educativa, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, concurriendo sistemáticamente durante el período escolar.
2. Es el que habiendo terminado de cursar como estudiante regular según el Plan de Estudios vigente, registra Espacios Curriculares (E.C.) pendientes de acreditación.

**b) Estudiante Regular-condicional:**

**1. Secundaria Orientada y Artística:** es aquel que adeuda 3 (tres) E.C. ,podrá matricularse y cursar el año subsiguiente en esta condición hasta el mes de julio. Deberá asistir al dispositivo de acompañamiento pedagógico diseñado por la institución educativa. Dicha condición -Regular condicional- caduca si al mes de julio no hubiere acreditado al menos un Espacio Curricular pendiente.

El/la estudiante que no acredite, al menos 1(uno) de los espacios curriculares pendientes al turno de julio, cambiará su situación de "estudiante regular-condicional" a "**Estudiante Inhibido para acreditar**". Deberá asistir a los dispositivos de acompañamiento pedagógico, que cada institución educativa diseñe e implemente para tal fin, los cuales posibilitan procesos de aprendizaje y evaluación continua, según la modalidad que cada uno adopte. Por ello la participación y acreditación en estos espacios formativos será requisito para recuperar la condición de estudiante regular.

**2. Centro Polivalente de Artes:** es aquel que adeuda 5(cinco) Espacios Curriculares. Deberá matricularse y podrá cursar el año subsiguiente en esta condición hasta el mes de julio. Esta condición -Regular condicional- caduca si llegado el mes de julio no hubiere acreditado al menos un Espacio Curricular pendiente.

El/la estudiante que no acredite, al menos 1(uno) espacios curriculares pendientes al turno de julio, cambiará su situación de "estudiante regular-condicional" a "**Estudiante Inhibido para acreditar**", debiendo asistir a los dispositivos de acompañamiento, que la institución educativa diseñe e implemente para tal fin. Dichos dispositivos posibilitarán procesos de aprendizaje y evaluación continua, según la modalidad que cada uno adopte. Por ello la participación y acreditación en estos espacios formativos será requisito para recuperar la condición de estudiante regular.

**c). Estudiante Libre:** es aquel que por elección desarrolla su trayectoria en forma autónoma, cumple con las instancias de acreditación correspondientes, sin concurrir a clases. Realiza su trayectoria escolar avanzando y/o completando sus estudios de acuerdo con los aprendizajes previstos para la Educación Secundaria para ello es condición haber acreditado los E.C. correlativos correspondientes a los cursos anteriores.

Debe estar matriculado como requisito único y se constituye en una opción para adelantar o cumplir con la escolaridad secundaria. También se encuadra en esta condición el estudiante regular que hubiere excedido el límite de inasistencias establecidos por la normativa vigente y no estuviera comprendido en las Modalidades de Educación Domiciliaria y Hospitalaria; y Educación en Contextos de Encierro.

**d) Estudiante "Inhibido para acreditar":** es el que está contemplado en la Resolución N° 379-ME-2013 sobre el Régimen de Asistencia, Reincorporación y Justificación vigente, por acumulación de inasistencias; o el que pierde la condición de "estudiante regular-condicional", después del mes de julio.

no copia fiel